

**CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES**

Acta de Sesión Ordinaria N° VEINTE (20-2021) convocada a las 17:30 horas del día martes 13 de abril del 2021, por el Concejo Municipal, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Bagaces, Levanta el acta: Marianela Arias León. Secretaria del Concejo Municipal. Es conforme acuerdo 17-98, publicado en la Gaceta 100 del 28-05-98. **Preside Guiselle Chavarría Cruz.**

**REGIDORES PROPIETARIOS:** José Alfredo Jiménez Sánchez, Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Guiselle Chavarría Cruz, Luis Enoc Barrantes Cubero.

**REGIDORES SUPLENTE:** María Ester Carranza Gutiérrez, Heidy Ordóñez Jiménez.

**SÍNDICOS PROPIETARIOS:** Javier Venancio Chaverri Sandino, Marjorie Rodríguez Elizondo, Bernal Maroto Matamoros, Marylen Villafuerte Rodríguez

**SÍNDICO SUPLENTE:** Santos María Quirós Bermúdez, Cinthya Sandoval, Jesica Francini Villalobos Picón, Josué Soto García.

**REGIDORES Y SÍNDICOS AUSENTES:**

Hannia Molina Chevez.....AUSENTE

Austin Sibaja Pérez.....AUSENTE

Estefanía Jiménez Ocampo.....AUSENTE

**ASISTENCIA DE ALCALDIA:** Señor Vicealcalde Álvaro García está presente en ausencia de la Señora Alcaldesa Eva Vásquez Vásquez.

**ASISTENTES POR INVITACIÓN:** No hay.

**AGENDA:**

**ARTÍCULO I:**

**Invocación**

**ARTÍCULO II:**

**Comprobación de quórum y apertura de la sesión.**

**ARTÍCULO III:**

**Presentación del Orden del Día**

**ARTÍCULO IV:**

**Revisión y Aprobación de Actas: Ordinaria 19-2021.**

**ARTÍCULO V:**

**Temas de Urgencia a Juicio de la Presidencia Municipal**

**1. Juntas de Educación, Terna de Escuela El Guayabo.**

**2. Caso Reyna del Campo.**

**ARTÍCULO VI:**

**Correspondencia.**

**ARTICULO VII:**

**Informes de Alcaldía y Consultas a la Alcaldía.**

**ARTICULO VIII**

**Asuntos Varios Síndicos.**

**ARTÍCULO IX:**

**Asuntos Varios Regidores.**

**ARTÍCULO I. INVOCACIÓN.**

**ARTÍCULO II. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.**

**Señora Presidente:** Abre la sesión, estando presentes Maikel Vargas Ulate, José Alfredo Jiménez Sánchez, Juan José Núñez Chaverri y Guiselle Chavarría Cruz, está ausente la Regidora Hannia Molina Chevez y en su lugar se coloca en propiedad al Regidor Luis Enoc Barrantes Cubero

Están también ausentes la Regidora Estefanía Jiménez Ocampo, y el Regidor Austin Sibaja Pérez

**ARTÍCULO III, PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**Señora Presidente:** Procede a leer el orden del día.

Somete a votación el Orden del día. Quedando la aprobación 5 votos a favor, de los regidores, José Alfredo Jiménez Sánchez, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, Juan José Núñez Chaverri Cruz y Guiselle Chavarría Cruz.

**(Acuerdo N°1-20-2021). ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO IV. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTA ORDINARIA 19-2021**

**INCISO 1. Revisión y Aprobación de Acta extraordinaria 19-2021, del 06-04-2021**

**Señora Presidente:** Somete a discusión la revisión y la aprobación del acta extraordinaria N°19-2021, no habiendo temas que discutir, somete a votación la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°19-2021, del martes 06 de abril del 2021. Quedando la aprobación de la misma 5 votos a favor, de los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz (**Acuerdo N°2-20-2021**). **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO V. TEMAS DE URGENCIA A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**INCISO 1. Junta de Educación de la Escuela El Guayabo.**

**Síndica Marjorie Rodríguez:** Lee el dictamen:

*Comi-Especial-Juntas Educación / Administrativas-004 -2021*

*(Período 2020-2024)*

*Fecha: 06 de abril del 2021*

*Asunto: Dictamen de Comisión Especial – Juntas de Educación & Juntas Administrativas:*

*La referida Comisión presenta el dictamen de Comisión:*

*1. Con respecto a la nota recibida el lunes 05 de abril del 2021 de parte de la secretaria del Concejo Municipal, donde remiten nota de la Escuela El Guayabo, del Distrito de Mogote solicitando el remplazo y nombramiento de tres miembros de la Junta Administrativa de dicho centro educativo, dicha nota es remitida a la Comisión Especial de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.*

***Hechos:** Nota recibida dirigida al Concejo Municipal de parte de la Licda. Mayra Mora Alvarado, en donde se presentó oficialmente las ternas para la reposición de tres miembros de la Junta Administrativa de la Escuela El Guayabo del distrito de Mogote de Bagaces.*

***Fundamento Legal:** Con base en el Artículo 41 y 43 de la ley 2160 “Ley fundamental de educación y los artículos 10 y 11 del decreto ejecutivo 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”.*

**Considerando:** Que la nota recibida aporta la siguiente información que es la base para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos:

1. Nombre y apellidos de los postulantes a la junta administrativa.
2. Copias de la cedula de identidad de la persona que encabeza cada una de las ternas.
3. Certificado de antecedentes penales de la persona que encabeza cada una de las ternas.
4. Vistos Buenos y aprobaciones requeridas de la persona que encabeza cada una de las ternas.

Por lo tanto.

**Se recomienda el siguiente dictamen de comisión:**

1. Aprobar la reposición de la junta administrativa del colegio referido en los términos y condiciones planteadas.
2. Solicitar a la secretaría del concejo y a la Alcaldía Municipal para que se inicie el proceso de juramentación aplicable para estos casos.

**Firman:**

Sra. Marylen Villafuerte, Sra. Marjorie Rodríguez, Sr. Bernal Maroto, Sr. Javier Chaverri.

**Señora Presidente:** Después de leía la nota somete a discusión el dictamen de la Comisión Especial de nombramiento de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, conforme a la recomendación planteada por ellos.

Somete a votación por recomendación de la Comisión Especial de Juntas de Educación y Administrativas aprobar el nombramiento de los miembros de la Junta de Educación de la Escuela El Guayabo. Siendo ellos:

NUEVOS INTEGRANTES	
NOMBRE	CÉDULA
Luis Rafael Orozco Esquivel	103921210
Francini de los Ángeles Cruz Arias	503700844
Dayan Cruz Carmona	504000448

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

Quedando la dispensa de trámite de comisión 5 votos a favor y la aprobación de la propuesta 5 votos a favor de los regidores, José Alfredo Jiménez Sánchez, Maikel Vargas Ulate, Juan José Núñez Chaverri, Luis Enoc Barrantes Cubero y Giselle Chavarría Cruz. **(Acuerdo N°3-20-2021). ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

INCISO 2. Caso Reyna del Campo.

**Respecto al caso de Reyna del Campo, la Señora Presidente, el Regidor Maikel Vargas Ulate y el Regidor Juan José Núñez proceden a leer la resolución: RESOLUCION N° 001-2021.**

**Al finalizar la lectura de la anterior resolución la Señora Presidente da un receso de 5 minutos, una vez pasado este lapso se reanuda la sesión.**

**Señora Presidente:** Somete a votación:

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda respecto al Recurso de Revisión del Acuerdo N°68 del 11 de noviembre del 2014, contestar todo lo anterior:

**RESOLUCION N° 001-2021,**

**RECURSO DE REVISIÓN DEL ACUERDO 68 DEL 11 DE NOVIMBRE DEL 2014.**

**ASUNTO:** Recurso de revisión de Acuerdo del Concejo Municipal.

**Recurrente:** REYNA DEL CAMPO S.A. Y TRANSPORTES DE UPALA S.A.

**Autoridad recurrida:** Concejo Municipal de Bagaces (acuerdo 68 del 11/11/2014)

**Expediente:** REYNA DEL CAMPO S.A. (así denominado en sede administrativa)

Análisis previo:

Siendo que lo presentado corresponde a un recurso de revisión de un acuerdo municipal en el que se aprueban las nuevas tarifas del servicio de parada de autobuses (para el año 2015), es necesario establecer la procedencia o no del recurso y en tales casos se debe de cumplir lo establecido en el Código Municipal en los artículo que al efecto actualmente está previsto en los artículos 162 y 166 (anterior artículo 157) y que literalmente indican:

***“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de***

revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes.

(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 153 al 162)

**Artículo 166. (Anteriormente Artículo 157)- De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos. Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto. Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.**

*(En ambos casos lo resaltado no corresponde al original)*

El recurso es procedente si:

- a) No fue impugnado en su momento por medio de la apelación: es evidente que en su momento el acuerdo recurrido no fue impugnado con la figura de la apelación.
- b) Paso de 10 años: del mismo modo es evidente que los actos impugnados datan del 2014 y por ende no han transcurrido los 10 años indicados en la norma.
- c) El acto en este caso no ha agotado sus efectos pues, y a pesar de lo solicitado por el recurrente, las tarifas se pusieron en vigor pues la impugnación de revisión NO SUSPENDE el acto administrativo; pero sus efectos desde luego continúan. Aunado a lo antes indicado el recurso se interpuso más de un año después de que su publicación se realizara en el diario oficial La Gaceta.
- d) El recurso **SOLO PODRÁ ESTAR FUNDADO EN MOTIVOS QUE ORIGINEN NULIDAD ABSOLUTA**; Dado lo anterior el análisis de fondo debe de orientarse sobre los alegatos del recurrente y su fundamentación legal, en contraposición de si lo actuado estuvo apegado a Derecho o no y si se dio alguna

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

nulidad esta debe de poseer la calidad de ser NULIDAD ADSOLUTA, y para revocar el acto en sede administrativa debe de ser esa nulidad evidente y manifiesta.

Motivos alegados por el recurrente:

En los hechos.

Primero: que el Concejo Municipal a la fecha del recurso no ha establecido ningún procedimiento o metodología para la determinación de los cobros ni de aumento de tarifas.

Segundo: Indica que el aumento de tarifas para el uso de la parada de buses “no fue ni siquiera publicado en La Gaceta”.

Tercero: que el aumento de marras no se encuentra conforme a ningún Reglamento municipal y que no cumplió con el trámite de Consulta Pública no vinculante.

En sus argumentos de Derecho:

En su argumento A) indica que el acuerdo del Concejo no cuenta con la motivación, y que el acto debe de ser lícito, existir, entre otras aseveraciones, alegando el artículo 133 de la LGAP, desde ese punto de vista manifiesta que el motivo debe ser posible, legítimo, claro y preciso y ajustado a un fin legal (ajustado a Derecho) y que dado que según su criterio el mismo no existe hace aseveraciones muy graves como manifestar una evidente desviación de poder y según su criterio un enriquecimiento ilícito de la institución. Reseña un dictado jurisprudencial del Tribunal Contencioso Administrativo; según su dicho es la resolución 0097 de las 16 horas 10 minutos del 8 de marzo de 2013. (Aclaramos que en una búsqueda exhaustiva en internet con los buscadores, así como en SINALEVI de la PGR, los supuestos parámetros de número de resolución, fecha y tribunal que dicto el mismo, es imposible de encontrar)

Argumenta también que existe una falta de metodología para dictar los aumentos de tarifas de terminal de buses según su criterio no existe una norma que regule el mecanismo de fijación tarifaria, cita nuevamente la mencionada resolución 0097. Según el recurrente en dicha resolución se establece la obligación de contar con una aprobación previa de la CGR y de la ARESEP. En su argumento B) denominado “sobre el cobro de la tarifa”; acepta no conocer la metodología y procedimientos para fijar

1  
2 aumentos tarifarios por el uso de la parada municipal pues según su dicho el mismo no  
3 ha sido publicado en el diario oficial La Gaceta.

4 Cita a la CGR (no dice si criterio, dictamen o qué tipo de documento), nuevamente  
5 insinúa un enriquecimiento ilícito.

6 Realiza una fundamentación de Derecho: sin embargo solo procede a nombrar una serie  
7 de artículos sin hacer mención ni siquiera sucinta de cuál fue la forma de violación de  
8 dichos artículos, suponemos que del mismo modo basa sus argumentos en tales  
9 artículos. Pero llama poderosamente la atención que menciona artículos de la  
10 Constitución Política, Código de normas y Procedimientos Tributarios, LGAP.

11 Sobre el fondo del presente asunto:

12 En el punto anterior indicamos que nos llamó poderosamente la atención la normativa  
13 citada por el recurrente, sin embargo solo cito, posiblemente, aquella que servía a sus  
14 intereses y no reviso para enterarse de si su dicho encuentra o no un verdadero sustento  
15 en las normas citadas, por el contrario procedemos a realizar la siguiente transcripción  
16 de normativa en donde dejamos claramente establecido que algunas normas citadas por  
17 el recurrente no son de aplicación y anexamos aquellas que consideramos determinan el  
18 actuar legal de la institución, veamos:

19 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA.

20 ***ARTÍCULO 170.-Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto***  
21 ***Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una***  
22 ***suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios***  
23 ***calculados para el año económico correspondiente.***

24 ***La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las***  
25 ***corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados.***

26 Al parecer el recurrente por error, o peor aún, a propósito desdeño este artículo,  
27 legalmente las municipalidades solo están sujetas a ciertos dictados de la Procuraduría  
28 General de la República (cuando son vinculantes de lo contrario no) en asuntos legales;  
29 lo mismo está el régimen municipal sujeto a la Contraloría General de la República  
30 pero solamente en asuntos presupuestarios. Equivocadamente supone el recurrente que

estamos sometidos al régimen tarifario descrito en el Código de normas y Procedimientos tributario o de la ARESEP, groso error.

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Artículo 173.-

*Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen.*

Es necesario indicarle al recurrente que las tarifas posterior a su aprobación deben de ser enviadas a la CGR pues es este ente quien aprueba el presupuesto de la institución y por ende revisará la legalidad o no de la misma, así como que los aumentos de tarifas y el porcentaje que legalmente se deja para el desarrollo del servicio sea cabalmente cumplido; la consulta nunca sería previa pues ese ente no da criterios (NUNCA) de un asunto que debe ser resuelto por la institución; y de acuerdo al procedimiento, desconocido por el recurrente, no se debe de dar una consulta previa ni autorización alguna de la CGR o de la ARESEP como muy erradamente él supone, esto dado su desconocimiento de la autonomía Municipal con rango la Constitucional y el Código Municipal; así como el proceso descrito y que más adelante se verá, regulado en ese cuerpo normativo.

CODIGO MUNICIPAL.

*“Artículo 2. - La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.*

*Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:*

1  
2 *c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su*  
3 *vigilancia y control.*

4 *d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer*  
5 *los proyectos de tarifas de impuestos municipales.*”

6 Note el recurrente que la autonomía de la institución es amplia y suficiente, la  
7 intromisión como la pretendida por el recurrente de otras entidades y procedimientos de  
8 otros órganos como la ARESEP serían absolutamente ilegales pues no solo se estaría  
9 violentando el Código municipal sino también la Constitución Política; en la  
10 transcripción realizada se echa de menos una mención sencilla de estar supeditados a lo  
11 que indiquen otros entes en tratándose de la fijación de tasas por los servicios que  
12 brinden las corporaciones municipales, esto es por el hecho de que poseen la autonomía  
13 y división de funciones legales de la administración representada por el Alcalde y por  
14 otro lado el Concejo con funciones perfectamente establecidas en el Código Municipal.

15 Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

16 *“b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre*  
17 *por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos*  
18 *municipales a la Asamblea Legislativa.*

19 Note el administrado que está recurriendo un asunto propio del Concejo y dado por  
20 mandato legal, la norma en ninguna forma indica que para fijar los aumentos tarifarios  
21 se deba de solicitar “permiso” o visto bueno a otro ente; tampoco establece que sea el  
22 Concejo quien realice estudios para fijar nuevas tarifas; sin embargo al fijar las tarifas  
23 que regirán posterior a un aumento las mismas deben ser debidamente presupuestadas y  
24 ese presupuesto es aprobado por la CGR, en el caso que nos ocupa las tarifas se fijaron  
25 y entraron en vigor sin objeción alguna del ente contralor, de requerir una aprobación  
26 previa de su parte ese presupuesto hubiese sido rechazado por la CGR cosa que no  
27 ocurrió . No existe la figura de aprobación previa de tarifas de parte de la CGR y mucho  
28 menos de la ARESEP pues su Ley establece claramente y de forma taxativa el tipo de  
29 tarifas que ellos regulan y autorizan.

30 *Artículo 77. - La municipalidad acordará sus respectivos presupuestos, propondrá sus*  
31 *tributos a la Asamblea Legislativa y fijará las tasas y precios de los servicios*

1  
2 **municipales.** *Solo la municipalidad previa ley que la autorice, podrá dictar las*  
3 *exoneraciones de los tributos señalados.*

4 Note el recurrente que la autonomía municipal es tan fuerte que ni siquiera el Poder  
5 Ejecutivo puede exonerar tributos que corresponden a las corporaciones municipales.

6 Este artículo termina de echar por tierra todos los argumentos del recurrente, no existe  
7 en la legislación aplicable a la materia de tarifaria municipal, ni la consulta previa no  
8 vinculante, ni la aprobación previa de otro “órgano superior”, indicación clara y precisa  
9 de que sin un supuesto reglamento el Código Municipal sea inaplicable pues este ES  
10 LEY y cualquier reglamento pose rango inferior.

11 Reservaremos la mención del artículo 83 del Código Municipal para terminar de  
12 responder al recurrente, esto por cuanto en él se encuentra el procedimiento y asidero  
13 para el aumento de tarifas y lamentablemente es desconocido de acuerdo a las  
14 afirmaciones que el mismo recurrente hace en su recurso; lamentablemente está  
15 desconociendo una Ley y por principio constitucional NADIE PUEDE ALEGAR  
16 DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES, mucho menos el recurrente siendo abogado o  
17 los profesionales que le colaboran en el presente asunto.

18 Ya que es mencionado por el recurrente, veamos que indica el Código de Normas y  
19 Procedimientos Tributarios.

20 ***Artículo 1°.- Campo de aplicación. Las disposiciones de este Código son aplicables a***  
21 ***todos los tributos y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, excepto lo regulado por***  
22 ***la legislación especial.***

23 ***No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las disposiciones del presente***  
24 ***Código son de aplicación supletoria, en defecto de norma expresa.***

25 El Código Municipal es noma especial que rige al régimen municipal, o esto es  
26 desconocido también por el recurrente?, si es norma especial y regula la forma de  
27 establecer tarifas por los servicios que presten los entes municipales los cuales, dicho  
28 sea de paso, también por el Código de Normas y Procedimientos tributarios (CNPT)  
29 son consideradas autoridad tributaria y **NUNCA, JAMAS** se acude ante el Ministerio  
30 de Hacienda a fin de que las municipalidades cobren tributos sean estos impuestos  
31 (Bienes Inmuebles, construcciones, patentes) o tasas por los servicios que presta, desde

1  
2 luego entre ellos el uso de parada de buses municipal; si lo anterior se realizara sería una  
3 franca y abierta intromisión del Poder Ejecutivo en la autonomía municipal. Desde  
4 luego que en tal caso lo dicho por el recurrente en cuanto a aplicación del Código de  
5 Normas y Procedimiento Tributarios deviene en inapropiado.

6 E incluso ilegal si fuese del caso, esto por cuanto esa misma Ley reconoce la existencia  
7 de leyes especiales en esta materia.

8 ***Artículo 4º.- Definiciones. Son tributos las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y***  
9 ***contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige***  
10 ***con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.***

11 ***Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una***  
12 ***situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.***

13 ***Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación***  
14 ***efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo***  
15 ***producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de***  
16 ***la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios***  
17 ***no inherentes al Estado.***

18 ***Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador***  
19 ***beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales,***  
20 ***ejercidas en forma descentralizada o no; y cuyo producto no debe tener un destino***  
21 ***ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen la razón de***  
22 ***ser de la obligación.”***

23 Esta definición es la misma para cualquier ente, y siendo que el uso de la parada  
24 municipal es una prestación efectiva y que los dineros que se recaudan por ese servicio  
25 son invertidos en el mismo, nunca podríamos estar en presencia de un enriquecimiento  
26 ilícito como maliciosamente indica el recurrente, esto toda vez que los dineros son  
27 debidamente presupuestados y controlados por la CGR, de tal suerte que prevenimos al  
28 recurrente en lo sucesivo abstenerse de realizar ese tipo de aseveraciones que no solo no  
29 son ciertas sino que ofenden a toda una institución y de reiterarse lo anterior acudiremos  
30 a los entes judiciales correspondientes así como a la fiscalía del Colegio de Abogados a

1  
2 denunciar lo que consideramos un falta de ética en el actuar del recurrente o de su  
3 asesor.

4 LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

5 *“ARTICULO 5.- Funciones.*

6 *En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará*  
7 *precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad,*  
8 *cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el*  
9 *artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son”:(existe una*  
10 *amplia lista)*

11 Evidentemente este artículo, de ser aplicable, estar en contra de lo establecido en el  
12 Código Municipal que atribuye la fijación de tarifas por servicios municipales a la  
13 Municipalidad, salvo una excepción en cuanto a ciertos casos de recolección y  
14 tratamiento de residuos sólidos, el resto de servicios municipales están ausentes en la  
15 lista que posee la ARESEP, lo anterior por cuanto posee una lista taxativa (y para su  
16 información lo referente a cobros de tarifas por uso de paradas de buses no se encuentra  
17 en ella), de tal suerte que la metodología y lo referente a esta Ley no es de resorte de la  
18 municipalidad, al menos en lo referente a tarifa de uso de la parada municipal. Por  
19 ende nuevamente se equivoca el recurrente acudiendo a normativa inaplicable al caso  
20 concreto.

21 Ahora bien, tolo lo transcrito anteriormente refiere a que no posee razón el recurrente en  
22 cuanto a que las tarifas por uso de la parada de buses deban obedecer a Leyes diferentes  
23 al Código Municipal o estar sujetas a una aprobación previa de un supuesto ente  
24 superior o incluso al escrutinio de una consulta no vinculante, de hecho el recurrente al  
25 no encontrar en el Código Municipal algún asidero legal para sus argumentos acude a  
26 normativa inaplicable, lo cual de darse estaría en contra de la autonomía municipal  
27 establecida en la Constitución Política y en el mismo Código Municipal, aunado a lo  
28 anterior se le ha dejado lo suficientemente claro que la participación de la CGR en  
29 cuanto al ajuste de tarifas se reduce a la revisión de que las mismas no sean excesivas y  
30 que los fondos que se deriven de ese cobro sea debidamente presupuestados y  
31 ejecutados en favor del mismo servicio, nunca de forma previa pues una vez aprobadas

1  
2 las tarifas o si se quiere incluso antes, deben ser presupuestados esos ingresos y los  
3 presupuestos son presentados al ente contralor para su aprobación y posteriormente la  
4 liquidación presupuestaria debe de obedecer al efectivo uso de esos dineros en los  
5 mismos servicios brindados.

6 Solo queda demostrar que el recurrente lleva o no razón en cuanto al procedimiento y si  
7 el mismo fue efectuado de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable; veamos:

8 CODIGO MUNICIPAL.

9 Artículo 83. - Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios  
10 que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de  
11 utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días  
12 después de su publicación en La Gaceta.

13 *Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías*  
14 *públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición*  
15 *final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes,*  
16 *servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano*  
17 *que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés*  
18 *en tales servicios.*

19 *En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a*  
20 *establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre*  
21 *que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr*  
22 *una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones*  
23 *establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento*  
24 *(10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para*  
25 *establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de*  
26 *incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen,*  
27 *clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con*  
28 *lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos.*

29 Además, se cobrarán tasas por servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y  
30 sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo  
31 invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y  
32

que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2 • de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018)*

La municipalidad calculará cada tasa de forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

Dicho lo anterior se debe de considerar lo siguiente, a razón de que el recurrente tenga claro que el presente asunto se trata de un pago por un servicio, esto por cuanto en su escrito al argumentar otras Leyes no aplicables es posible que esté confundiendo los términos veamos:

Los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de la renta. Es decir, que los impuestos son pagos que se realizan porque se demuestra la capacidad de hacer frente al pago para financiar con ello la administración pública. En este sentido y para mejor claridad los Impuestos son reserva legal, es decir solo se pueden establecer por medio de una Ley y por ende solo pueden ser exonerados de la misma forma (Por una Ley)

Las tasas, son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado en sus distintos niveles: estatal, autonómico o local. Cabe destacar en este punto que la tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar (salvo lo referente a recolección de residuos sólidos que si se cobran aun cuando el administrado no lo utilice).

El Código Municipal y desde hace muy, muy larga data establece que son las mismas municipalidades quienes fijaran los servicios que brinden, las tarifas por los mismos y

1

2 los aumentos que desde luego se deben de realizar para la efectiva prestación del  
3 servicio, en todos los casos siempre se prevé el establecer un margen de un 10 %  
4 adicional para el desarrollo del mismo servicio, en tales condiciones el servicio de  
5 parada municipal de buses es un servicio brindado por algunas municipalidades (no  
6 todas lo brindan), desde luego que ese servicio demanda un efectivo mantenimiento de  
7 limpieza, pago de electricidad, agua (hace poco se restauró la capa de rodamiento en  
8 concreto) , mantenimiento de las instalaciones etc. De tal suerte que para fijar los costos  
9 legalmente establecidos al inicio del artículo 83 del Código Municipal se debe de  
10 realizar un estudio de costos, sería ilógico y hasta ilegal (por no ser su competencia  
11 legal) el suponer que ese estudio se realiza por parte del Concejo Municipal pues dentro  
12 de sus atribuciones y obligaciones no se encuentran esas actividades; para ello la  
13 administración cuenta con profesionales y técnicos encargados de esa materia; de tal  
14 suerte que el acuerdo que aprueba los aumentos a las tarifas obedecen a la justificación  
15 técnica de un estudio tarifario y posteriormente se aprueba y se publica en el diario  
16 oficial La Gaceta; ese es el procedimiento descrito en la Ley especial que en el presente  
17 caso es el Código Municipal, además al final del artículo de marras la norma establece  
18 la posibilidad (mediante autorización) para establecer los reglamentos que tenga a bien,  
19 esa AUTORIZACION no es una obligación legal, de hecho invitamos a leer  
20 nuevamente esa parte al recurrente, note que indica: ***“La municipalidad queda  
21 autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se  
22 procederá para organizar y cobrar cada tasa”***. El recurrente siendo abogado debe de  
23 conocer que existen diferentes tipos de normas, en unas es posible que se establezcan  
24 obligaciones ineludibles, o las normas pueden ser más leves en su redacción otorgando  
25 posibilidad, como en el presente caso en donde se trata de una autorización y no una  
26 obligación legalmente establecida; por ello el argumento de que no exista un reglamento  
27 deviene en improcedente pues de lo contrario equivaldría a que una Ley no posea  
28 aplicación sin la existencia de un reglamento lo cual jurídicamente no es cierto y de  
29 hecho el recurrente no menciona Ley o Artículo alguno que indique lo contrario (al  
30 menos no en la legislación aplicable).

31

32

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

Ahora bien analizaremos lo actuado por la institución en el caso que nos ocupa para así establecer si se cumple o no lo descrito en el anterior artículo 83 del Código Municipal. El recurrente alega que: 1)“que el Concejo Municipal a la fecha del recurso no ha establecido ningún procedimiento o metodología para la determinación de los cobros ni de aumento de tarifas”. “que el aumento de marras no se encuentra conforme a ningún Reglamento municipal pues no cumplió con el trámite de Consulta Pública no vinculante. 2)” Indica que el acuerdo del Concejo no cuenta con la motivación, (licito, existir), alegando el artículo 133 de la LGAP, desde ese punto de vista manifiesta que el motivo debe ser posible, legítimo, claro y preciso y ajustado a un fin legal y que dado que según su criterio el mismo no existe hace aseveraciones muy graves como manifestar una evidente desviación de poder y según su criterio un enriquecimiento ilícito de la institución. 3) “que el procedimiento no ha sido publicado en el diario oficial La Gaceta, ni las tarifas”.

Analizado el artículo 83 del Código Municipal es más que evidente que el procedimiento está ahí descrito, revisando el costo del servicio y sumando a este un 10% para crecimiento del mismo, el cobro si bien es cierto no obedece a un reglamento municipal emitido al respecto esto no significa que la Ley (Código Municipal) no sea de aplicación por sí solo, de lo contrario en el país se contaría con una gran cantidad de Leyes inaplicables por falta de reglamento y esto, de acuerdo a la estratificación y valor de las normas jurídicas (pirámide de Kelsen) es a todas luces ilógico e irracional toda vez que un reglamento posee menor valor en el escalafón normativo que una Ley; de hecho a falta de norma escrita el derecho administrativo reconoce el uso y la costumbre como medios supletorios de aplicación. Además es claro que el Código Municipal posee aplicación y valor propio amén de estar en vigencia legalmente. Ese mismo artículo (83) da valor lícito a lo actuado por el ente municipal dado que se actuó conforme a una norma establecida en una Ley y como veremos a continuación el actuar cumplió con el procedimiento.

En sesión Extraordinaria del Concejo Municipal el Lic. Gerardo Mendoza presento el estudio de ajustes tarifarios de la institución (no solo el de la parada de autobús), en dicho estudio se da una explicación exhaustiva de los motivos y razones de esos ajustes,

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

estableciendo claramente los costos del servicio de acuerdo a los diferentes aristas que los mismos revisten, como lo son personal, costo de materiales entre otros; esa es la motivación del acto que reclama el recurrente que no existe en el actuar municipal, sin embargo y de acuerdo al artículo 83 ya mencionado y a las funciones y roles que debe de desarrollar cada departamento, es ilógico que el estudio sea realizado por el Concejo amen de no ser su competencia legal (al respecto ver el Código Municipal que describe las atribuciones del Concejo y de la administración).

El estudio fue presentado, como ya se indicó, en la sesión extraordinaria número 66 del 30 de octubre del 2014 esto con el fin de aplicar las nuevas tarifas a partir de enero del año 2015 (ni siquiera treinta días después como reza la norma); de esas tarifas llega a conocer la CGR debido a que el presupuesto del año 2015 se deben de tomar en cuenta las mismas para ser presupuestadas debe de ser aprobadas ´por la CGR y si fuesen ilegales el órgano contralor las rechazaría, son presentadas una vez aprobadas por el Concejo esto por cuanto la CGR no es un ente consultor tal y como pretende el recurrente y sus criterios no son previos a la presentación presupuestaria para su consideración y aprobación.

El estudio tarifario fue enviado a la comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal para su análisis y dictamen; en sesión ordinaria N° 68 celebrada el 11 de noviembre de 2014 la comisión rinde su informe y es positivo para la aprobación de las nuevas tarifas; en esa misma sesión se aprueba mediante acuerdo 295 (el cual el recurrente nunca identifico) la aplicación de las nuevas tarifas, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley pues al Concejo Municipal le compete la aprobación del caso, y no como pretende el recurrente en donde se de una motivación de ese solo acto (acuerdo) el acto administrativo de aumento de tarifas no depende solo de eso, la motivación está debidamente establecida en el estudio respectivo y que consta de más de 80 páginas de las cuales 12 de ellas corresponde a la actualización de la tarifa por uso de la parada municipal; ahí se detalla: salarios, cargas sociales, fondo de Capitalización Laboral, pensiones, mantenimiento y reparación de instalaciones, Depreciación, materiales y suministros, servicios públicos (agua, electricidad), se establece la determinación de justicia al momento del cobro, dependiendo del costo de los pasajes,

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

cantidad de visitas a la parada etc. Esto con el fin de que el cobro sea justo y equitativo. Con lo anterior se cumple lo establecido en la primera parte del artículo 83 del C.M. El 20 de noviembre de 2014 se envía al diario oficial La Gaceta el acuerdo del Concejo con la actualización de las tarifas para que sea publicado tal y como lo dicta la norma. En La Gaceta 227 del martes 25 de noviembre de 2014 se publica la nueva escala de tarifas de la Municipalidad de Bagaces, lo anterior a partir de la página 50 ya que el recurrente admite desconocer dicha publicación, siendo este otro de sus argumentos y por ende tampoco es atendible el mismo. Dado todo lo antes descrito en cuanto a normativa aplicable, al análisis de cómo no es de aplicación la normativa alegada por el recurrente ni los supuestos dictámenes previos de otros entes por ser una injerencia directa en la autonomía municipal consagrada en Constitución Política y el en Código Municipal; a que se le ha aclarado al recurrente cuales son las competencias de la administración (estudio tarifario) y cuales las del Concejo (aprobación de tarifas) así como que su dicho no es cierto pues las tarifas fueron debida y legalmente publicadas. En fin una vez revisada la normativa y la actuación de la institución en cuanto al acto de actualización de tarifas y encontrando que el mismo está apegado a Derecho y no encontrando Nulidades de ningún tipo y mucho menos absolutas, evidentes y manifiestas que obliguen a la institución a revocar lo actuado conforme a lo que dicta la LGAP; aunado a lo anterior debemos de recordarle al recurrente que la jurisprudencia para ser aplicada como lo solicita en el presente caso, debe ser reiterativa, se debe de cumplir con igualdad de sujetos (una municipalidad, usuario de parada de buses) e identidad del objeto (tarifas por uso de parada Municipal de autobuses); de lo contrario es cuestionable su aplicación, aunado a lo anterior con una búsqueda exhaustiva de la supuesta resolución del tribunal Contencioso Administrativo la misma no fue encontrada de tal suerte que no puede verificarse que se trate de un asunto de tarifas de parada de buses u otros datos. Los argumentos basados en la LGAP sobre los actos administrativos devienen en improcedentes toda vez que el recurrente ha ignorado la autonomía municipal en su argumentación, acomodo el procedimiento que debe utilizarse sin tomar en cuenta el artículo 83 del Código Municipal pretendiendo establecer procedimientos propios de

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

otras instituciones o incluso del que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas privadas como lo es el caso de su representada que brinda servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad de autobús y que para establecer sus tarifas debe de ser presentada y aprobada por la ARESEP, del mismo modo ignoró que la nueva escala de tarifas fue debidamente justificada mediante un estudio minucioso exhaustivo y concreto que fue presentado al Concejo para su aprobación de acuerdo a lo que dicta la Ley; ignoro que se realizó la publicación en el diario oficial La Gaceta; pretendió que se diera una audiencia no vinculante tal y como él está acostumbrado por el servicio que brinda y que se rige por normativa de la ARESEP; desconoció por completo el rol que desempeña la CGR en estos asuntos.

Dicha normativa de la LGAP es inaplicable toda vez que lo actuado por la corporación municipal estuvo apegado a Derecho; ni que decir de la pretendida inaplicabilidad de una Ley por falta de un reglamento sin que el mismo sea obligatorio de acuerdo a la Ley (Código Municipal).

Del mismo modo, no encontrando vicios de Nulidad absoluta evidentes y manifiestos (ni de ningún tipo), no procede revocar el acto, del mismo modo no encontrándose motivos de lesividad para la institución que dicta el acto es improcedente acudir a ese procedimiento en lo Contencioso Administrativo.

**Por todo lo antes indicado este Concejo acuerda rechazar el recurso de revisión por encontrar lo actuado conforme a Derecho.**

Se le advierte al recurrente que esta resolución posee el recurso de apelación que puede presentar ante la jurisdicción Contencioso Administrativo.

Notifiqués a los recurrentes Reyna Del Campo S.A. y a Transportes de Upala S.A.

**Quedando la dispensa de trámite de comisión, 5 votos positivos.**

**Quedando la aprobación, 5 votos positivos.**

**Se ratifica el acuerdo para darle firmeza al mismo, 5 votos positivos.**

**De los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz. (Acuerdo N°4-20-2021). ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO. EN FIRME.**

**ARTÍCULO VI. CORRESPONDENCIA.**

**INCISO 1. SEC-CON-2021#884, Oficio MB-ALC-0209-2021 Alcaldía responde al acuerdo 7-11-2021, ARTÍCULO V, INCISO 4, sobre el tema del Restaurante El Pueblo, la Administración coordinó con el Ing. Marcos Campos y se reunirán el día 06 de abril a las 03:00 p.m.**

**Señora Presidente:** El consecutivo SEC-CON-2021#884, es el oficio MB-ALC-0209-2021 Alcaldía, en donde se convocaba a reunión con el Ing. Marcos Campos, para efectos de definir la zona turística en Bagaces, esta reunión ya se realizó.

Somete a votación dar por conocido el consecutivo SEC-CON-2021#884, Oficio MB-ALC-0209-2021 Alcaldía.

Quedando la dispensa de trámite de comisión, 5 votos positivos, y quedando la aprobación, 5 votos positivos.

De los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz. **(Acuerdo N°5-20-2021). ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Síndico Javier Chaverri:** ¿Dónde estará ubicada esta zona?

**Señora Presidente:** Van a plantearla en un documento, pero la zona sería desde El Mercadito, hasta el Colono, toda la cuadra Central del Parque y media cuadra de este lado, y media cuadra del otro lado, lo que se recomendó fue hacer una resolución con los requisitos, porque no se debería hacer reglamento debido a que el INVU envió un documento diciendo que siempre y cuando no haya Plan Regulador Cantonal todos los reglamentos quedan sin valides, entonces pensamos en hacer una resolución dejando por escrito los criterios considerados en este momento, porque toda declaratoria turística está regulada por el Plan Regulador y en vista de que no hay uno, entonces se buscó esa opción basado en la recomendación de Marcos. La administración enviará un documento con esto para verlo en la comisión y nosotros hacer el informe.

Hoy pensaba preguntar a Doña Eva, pero ella no vino hoy, esto era para darle continuidad al tema, pero ella no vino hoy.

1  
2 **INCISO 2. SEC-Con-2021 # 887 Oficio SEC-1655-2021 Municipalidad de Grecia**  
3 **transcribe acuerdo Art. VII, Inciso 4 Sub Incisos A, B,C) del acta 74, en donde**  
4 **informa que conocen oficio DE-E-357-11-2020 con fecha del 16 de octubre 2020 de**  
5 **la UNGL, la cual responde consulta de la Asamblea Legislativa sobre criterio del**  
6 **texto expediente 21.336 LEY MARCO EMPLEO PÚBLICO, y oficio SCD-32-2021**  
7 **19 de marzo 2021 suscrito por Xenia Donato Secretaria del Concejo Directivo**  
8 **UNGL.**

9 **Señora Presidente:** En vista de que transcurrió la hora y se requiere de más tiempo,  
10 somete a votación ampliar la sesión a una hora más o el tiempo necesario, si terminamos  
11 antes se cierra la sesión antes. Quedando la aprobación 5 votos a favor de los regidores,  
12 Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José  
13 Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz. **(Acuerdo N°6-20-2021).**  
14 **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

15 Este consecutivo era porque nos invitaban a una marcha el 23 de marzo, pero ya esto  
16 paso.

17 Somete a votación dar por conocido el consecutivo SEC-CON-2021#887, Oficio SEC-  
18 1655-2021 Alcaldía. Quedando la dispensa de trámite de comisión, 5 votos positivos, y  
19 quedando la aprobación, 5 votos positivos. De los regidores, Juan José Núñez  
20 Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez  
21 Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz. **(Acuerdo N°7-20-2021).** **ACUERDO UNÁNIME**  
22 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

23 **INCISO 3. SEC-CON-2021#893 Oficio MB-ALC-0211-2021 de la Alcaldía envía**  
24 **al Director Regional de la CCSS, Dr. Wagner Picado Camareno, con copia al**  
25 **Concejo Municipal, en donde solicitan la devolución para el 17 de abril del 2021,**  
26 **de la móvil que se les había prestado a través de la Comisión Municipal de**  
27 **Emergencias, a la vez solicita que se hagan los trámites necesarios para que la**  
28 **CCSS asigne presupuesto correspondiente para la reparación de dicha móvil.**

29 **Señora Presidente:** Este consecutivo es el SEC-CON-2021#893, Oficio MB-ALC-  
30 0211-2021 de la Alcaldía, en donde solicitan a la CCSS la devolución de la unidad  
31 móvil. Al parecer no existe convenio para el préstamo de esta móvil, entonces tenemos  
32 que verlo en comisión.

1

2 Somete votación anexar el consecutivo SEC-CON-2021#893, Oficio MB-ALC-0211-  
3 2021 de la Alcaldía al expediente “móvil donada – Embajada Estados Unidos” para  
4 emitir un dictamen en Comisión de Gobierno y Administración. Quedando la dispensa  
5 de trámite de comisión, 5 votos positivos, y quedando la aprobación, 5 votos positivos,  
6 de los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes  
7 Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz. **(Acuerdo N°8-20-  
8 2021). ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

9 **INCISO 4. SEC-CON-2021#894, Oficio FD-OF-0504-2021 donde el BANHVI, da**  
10 **respuesta al oficio de la Alcaldía MB-ALC-0195-2021, sobre el informe del estado**  
11 **actual y fecha de entrega del Proyecto Las Palmas. (Ver consecutivo #898, visto en**  
12 **sesión 19)**

13 **Señora Presidente:** El consecutivo SEC-CON-2021#894, Oficio FD-OF-0504-2021  
14 del BANHVI, y responde al oficio de doña Eva y no responde al acuerdo del Concejo  
15 Municipal, pero si vemos la correspondencia que nos envió la oficina de la secretaria,  
16 ellos estaban asumiendo que todo estaba resuelto.

17 Propone reenviar acuerdo de recordatorio indicando falta dar la audiencia y se está a la  
18 espera de la misma. Somete a discusión.

19 **Reg. José Alfredo Jimenez:** Para que quede claro, el oficio de doña Eva solicitaba un  
20 estado actual del proyecto, lo que nosotros hicimos con el acuerdo fue decirles en  
21 puntos específicos lo que deseábamos saber y por qué no deseamos tener otro escenario  
22 como el que está viviendo el Proyecto de Vistas del Miravalles.

23 El espíritu de este acuerdo es para que se nos ampliara la información.

24 **Señora Presidente:** Somete a votación acuerda recordarles está pendiente la asignación  
25 de la audiencia solicitada por este Concejo Municipal mediante **ACUERDO N°3-17-  
26 2021, ARTÍCULO IV, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°17-2021, DEL  
27 VIERNES 26 DE MARZO DEL 2021.**

28 Quedando la dispensa de trámite de comisión, 5 votos positivos, y quedando la  
29 aprobación, 5 votos positivos, de los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel  
30 Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle  
31 Chavaría Cruz. **(Acuerdo N°9-20-2021). ACUERDO UNÁNIME  
32 DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

33

1  
2 **INCISO 5. SEC-CON-2021#895 Of. 2021-04-06 5500-0483-2021 donde la Gerencia**  
3 **General del ICE, responden el acuerdo 14-14-2021 sobre el Proyecto Geotérmico**  
4 **Borinquen I.**

5 **Señora Presidente:** En cuanto a este consecutivo SEC-CON-2021#895 Of. 2021-04-06  
6 5500-0483-2021, de parte del ICE, me gustaría tomar un acuerdo solicitando una  
7 audiencia a doña Irene Cañas del ICE.

8 Somete a votación una vez recibida la respuesta del ICE, referente al **ACUERDO**  
9 **Nº14-14-2021, ARTÍCULO VI, INCISO 1.2** mediante oficio Nº 5500-0483-2021,  
10 con fecha del 2021-04-06, (*registrado en consecutivo interno SEC-CON-2021#895*),  
11 respecto al tema del proyecto Geotérmico Borinquen y Centro de Servicio Recursos  
12 Geotérmicos, se solicita:

13 -A la Secretaria del Concejo, enviar este consecutivo mediante correo a todos los  
14 miembros de este Concejo Municipal, para que lo estudien y analicen a fondo.

15 -A la Señora Irene Cañas Días Presidente Ejecutiva del ICE, una audiencia para  
16 evacuar las dudas suscitadas respecto a este tema.

17 Quedando la dispensa de trámite de comisión, 5 votos positivos, y quedando la  
18 aprobación, 5 votos positivos, de los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel  
19 Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle  
20 Chavaría Cruz. (**Acuerdo Nº10-20-2021**). **ACUERDO UNÁNIME**  
21 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

22 **INCISO 6. SEC-CON-2021#899, Correo de la Asamblea Legislativa en donde**  
23 **informa sobre el tema de las partidas específicas y explican que para el cambio de**  
24 **destino de los recursos solamente se pueden gestionar para el trámite legislativo**  
25 **del Presupuesto, y también se puede gestionar en cualquier momento sin embargo**  
26 **se materializa hasta este Presupuesto, la solicitud se realiza mediante moción al**  
27 **proyecto de presupuesto ante el área administrativa de la Comisión de Asuntos**  
28 **Hacendarios, o bien ante los diputados o diputadas.**

29 **Señora Presidente:** En cuanto al consecutivo Nº SEC-CON-2021#899, somete a  
30 votación: Enviar el consecutivo SEC-CON-2021#899, mediante correo, a los miembros  
31 de este Concejo Municipal, para que lo revisen y tengan claro el tema.

1

2 Este consecutivo es de la Asamblea y tiene que ver con el trámite de cambio de destino  
3 de las partidas específicas. Quedando la dispensa de trámite de comisión, 5 votos  
4 positivos, y quedando la aprobación, 5 votos positivos, de los regidores, Juan José  
5 Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo  
6 Jiménez Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz. **(Acuerdo N°11-20-2021). ACUERDO**  
7 **UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

8 **INCISO 7. SEC-CON-2021#900 Oficio MB-ALC-0217-2021 de la Alcaldía, en**  
9 **donde envía nota al Ministro de Obras Públicas y Transporte, en respuesta al**  
10 **oficio DRCH-22-2021-0448, suscrito por el encargado de la zona 2-1 Liberia y por**  
11 **el Director a.i. de CONAVI, referente al tema de la Ruta 922, al respecto la**  
12 **Alcaldía solicita que indiquen cual va ser la vida útil de la intervención a realizar**  
13 **(rastreo de los 20 km de sub base, así como la estabilización de sub base con**  
14 **cemento y posterior riego superficial con emulsión asfáltica en aproximadamente**  
15 **05 kilómetros) y además si se tomó en cuenta el TDP y donde se va a colocar el**  
16 **riego superficial con emulsión asfáltica.**

17 **Señora Presidente:** En cuanto a este consecutivo SEC-CON-2021#900 Oficio MB-  
18 ALC-0217-2021 enviado por doña Eva al CONAVI, quisiera llamarlos a una reunión a  
19 una audiencia.

20 Somete a votación acuerda solicitar al Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI) una  
21 audiencia en este Concejo para plantear y escuchar las respuestas respecto a los  
22 problemas de puentes e infraestructura vial del cantón de Bagaces. Quedando la  
23 dispensa de trámite de comisión, 5 votos positivos, y quedando la aprobación, 5 votos  
24 positivos, de los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc  
25 Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz. **(Acuerdo**  
26 **N°12-20-2021). ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

27 **INCISO 8. SEC-CON-2021#901, Oficio SEC-ANEP-03-2021, dirigido a la señora**  
28 **Eva Vásquez Vásquez, en donde la ANEP consulta el estado actual de la solicitud**  
29 **presentada en el oficio SEC-ANEP-02-2021, donde se plantea la aplicación del**  
30 **reajuste salarial por el índice de precios al comunidad a los funcionarios**  
31 **municipales.**

32 **Señora Presidente:** Tenemos el consecutivo SEC-CON-2021#901, Oficio SEC-  
33 ANEP-03-2021, lee oficio:

**Nº 1979302**

*08 de abril de 2021*

**Oficio SEC-ANEP-03-2021**

***Señora Eva Vásquez Vásquez.***

***Alcaldesa.***

***Municipalidad de Bagaces.***

*Estimada señora: Reciba un cordial saludo y los mejores deseos en su diario quehacer.*

*El objetivo que persigue la presente es consultar el estado actual de la solicitud*

*presentada en el oficio SEC-ANEP-02-2021, recibido por la funcionaria Yorleny Ruiz,*

*el 11 de marzo del 2021, a las 10:50 a.m., donde se planteó el asunto: "Aplicación del*

*Reajuste salarial por el índice de Precios al Consumidor a los funcionarios*

*municipales, con fundamento en documento emitido y certificado por Instituto Nacional*

*de Estadísticas y Censos (INEC)"*

*Además de lo anterior, le solicitamos respetuosamente indicar la fecha en la cual se*

*hará efectiva la cancelación del monto retroactivo a los funcionarios municipales, por*

*la Aplicación del Reajuste salarial por el Índice de Precios al Consumidor, del mismo*

*modo realizar la indicación a partir de cual planilla quincenal se hará efectivo el*

*reajuste salarial del 1.14%*

*Se le solicita que brinde respuesta formalmente a la presente según lo que dicta la Ley*

*Nº 9097 "Ley de Regulación del Derecho de Petición" en su artículo Nº6.*

*Para notificaciones por favor remitirlas a los siguientes correos electrónicos:*

*[jorozco@bagaces.go.cr](mailto:jorozco@bagaces.go.cr), [steven2681@hotmail.com](mailto:steven2681@hotmail.com), [rafamora@anep.or.cr](mailto:rafamora@anep.or.cr).*

*Firma: Estiven Rivas Ordoñez, Presidente Seccional ANEP, Bagaces.*

*La Señora Presidente después de leer la nota somete a votación dar por recibido y*

*remitir a la Administración, para lo que corresponda, el consecutivo:*

***Nº SEC-CON-2021#901, Oficio SEC-ANEP-03-2021 de parte de la ANEP, dirigido a***

***la señora Eva Vásquez Vásquez y copiado al Concejo Municipal, consultando el***

***estado actual de la solicitud presentada en el oficio SEC-ANEP-02-2021, donde se***

***plantea la aplicación del reajuste salarial por el índice de precios al consumidor a los***

***funcionarios municipales.***

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

Quedando la dispensa de trámite de comisión, 5 votos positivos, y quedando la aprobación, 5 votos positivos, de los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz. **(Acuerdo N°13-20-2021). ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO 9. SEC-CON-2021#902 Of. MB-ALC-0220-2021 Alcaldía remite el Plan-Presupuesto Extraordinario N°01-2021 para conocimiento y aprobación.**

**Señora Presidente:** Este documento es el consecutivo SEC-Con-2021#902, lee oficio MB-ALC-0220-2021: *Bagaces, 09 Abril del 2021, Oficio MB-ALC-0220-2021*

**Señores Concejo Municipal de Bagaces  
Comisión de Hacienda y Presupuesto  
Municipalidad de Bagaces**

Estimados Señores:

**Asunto:** Remisión del Presupuesto Extraordinario N° 01-2021 de la Municipalidad de Bagaces.

Por este medio remito al Concejo Municipal el PLAN-PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 01-2021 en todas sus partes.

El monto del Presupuesto Extraordinario 01-2021, es por un total de ¢517.815.323.08 que corresponde al Recurso del Concejo de la Persona Joven para el período 2021, a la devolución por parte de la Junta de Educación de la Escuela Tomás Guardia, al monto parcial del Recursos de la Ley 9156 del período 2021, además del monto parcial del Superávit específico y el Superávit libre del período 2020.

Por lo que se somete ante este Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación, y con ello la posterior remisión a la Contraloría General de la República, para su ejecución.

Atentamente, Eva Vásquez Vásquez Alcaldesa Municipalidad de Bagaces.

La señora Presidente luego de leer la nota, somete a votación remitir el Plan Presupuesto Extraordinario N°01-2021, (consecutivo N°SEC-CON-2021#902), a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29

Quedando la aprobación, 5 votos positivos, de los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz. **(Acuerdo N°14-20-2021). ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO VII. INFORMES DE ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.**

**a. Gira a Cuipilapa.**

**Señor Vicealcalde Álvaro García:** Informa ayer fuimos a la gira en Cuipilapa y se me hizo imposible invitar a Marjorie. Ayer estaba indeciso de si iba, pero con Javier fuimos en una carrera. También fuimos a ver el Paso de Santa Fe, ya que hay una solicitud de esta gente, ya fuimos a ver para ver lo que ellos proponen. Ya por lo menos fuimos para que la UTGV vieran vieron el camino y el puente, falta el informe que ellos harán.

**b. Respuesta acuerdo solicitud de re ubicación de hamacas en columpio del parque Medardo Guido.**

**Señor Vicealcalde Álvaro García:** Para Javier Chaverri ya se le dio respuesta al acuerdo del columpio.

**c. Respuesta acuerdo de la Gestión Tributaria**

**Señor Vicealcalde Álvaro García:** También hoy se le dio respuesta a un acuerdo donde pedían informe de la Gestión Tributaria.

**d. Acuerdo de la recepción de la calle a los hermanos Torres.**

**Señor Vicealcalde Álvaro García:** Hay otro acuerdo para que lo tomen en cuenta, no es de este Concejo, pero se requiere que lo vean, el asunto es de María Esther Arias de un lote que se donó a la Municipalidad. Este acuerdo es desde abril del 2020.

**Reg. José Alfredo Jimenez:** Álvaro pásame una copia de este acuerdo por si la familia necesita agregar algo más, porque cuando el señor les donó a ellas, la donación venía con el nombre Arias- Torres y habían otras que tenían otro apellido, entonces hubo que

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31

cambiar el acuerdo para aceptar a los dos. Estas calles ya fueron aceptadas por este Concejo.

Porque el acuerdo anterior estaba mal tomado, ya que habían hermanos con diferentes apellidos. Ellos dicen acá no les han visado los planos porque falta algo, y no saben lo que hace falta.

**Señor Vicealcalde Álvaro García:** La UTGV hizo una consulta, yo le puedo remitir a usted este oficio.

**ARTICULO VIII. ASUNTOS VARIOS SINDICOS**

**Inciso 1, Asuntos Varios Síndico Javier Chaverri.**

**Síndico Javier Chaverri:** Para don Álvaro en físico no me ha llegado el informe de Jeanine.

**Señor Vicealcalde Álvaro García:** Yo se lo respondí al Concejo, pero se lo puedo hacer llegar a usted.

**Señora Presidente:** Dice Marianela que este documento llegó hoy.

**Inciso 2, Asuntos Varios Síndica Marylen Villafuerte:**

**Síndica Marjorie Rodríguez:** Hace entrega de una solicitud para el cambio de destino de partidas específicas, por parte del distrito de Río Naranjo y también un inventario de caminos afectados.

**Señora Presidente:** Lo de las partidas específicas se deja para cuando todos hayan visto el correo enviado por la Asamblea Legislativa sobre este tema.

**Inciso 3, Asuntos Varios Síndica Marjorie Rodríguez**

**Reg. Marjorie Rodríguez:** Lee nota enviada por el Consejo de Distrito de Fortuna, para el cambio de destino de partidas específicas.

*CDF-06-2021*

*Fortuna Bagaces, Guanacaste, 13 de abril de 2021*

*Lcda. Gisselle Chavarría Cruz*  
*Presidenta*  
*Concejo Municipal Bagaces*

Estimados representantes, reciban de nuestra parte un saludo y deseos de éxitos en sus funciones.

La presente es para hacer entrega de los documentos de Proyectos a realizarse con saldos de Partidas Específicas que la Asamblea Legislativa otorgo para hacer uso de los recursos correspondientes, realizando el respectivo trámite del cambio de destino a los saldos de proyectos de años anteriores que a continuación se detallan:

**➤ PROYECTO: Gimnasio Distrito Fortuna**

Año del Proyecto	Descripción del Proyecto	Saldo	Destino
2002	Transferencia de Gobierno, Gimnasio Distrito Fortuna	₡8.328.537.46	<b>Gimnasio Distrito Fortuna</b>
2020	Construcción de Gimnasio distrito de Fortuna	₡3.096.990.00	
Total		₡11.424.627.46	

**PROYECTO: “I etapa de remodelación, con base en la ley 7600, Escuela Santa Fe, distrito de Fortuna”.**

Año del Proyecto	Descripción del Proyecto	Saldo	Destino
2020	I etapa de remodelación , con base en la ley 7600, Escuela Santa Fe, distrito de Fortuna	₡779,992,61	I etapa de remodelación , con base en la ley 7600, Escuela Santa Fe, distrito de Fortuna

**➤ PROYECTO: “Mejoras a la escuela Fausto Guzmán Calvo, Distrito Fortuna”**

Año del Proyecto	Descripción del Proyecto	Saldo	Destino
2020	Mejoras a la escuela Fausto Guzmán Calvo, Distrito Fortuna	₡1.161.920.32	Mejoras a la escuela Fausto Guzmán Calvo, Distrito Fortuna

➤ **PROYECTO: “Remodelación de cocina Iglesia Católica San Bernardo, Distrito Fortuna”**

Año del Proyecto	Descripción del Proyecto	Saldo	Destino
2020	Remodelación de cocina Iglesia Católica San Bernardo, Distrito Fortuna.	€2,720,441,00	Remodelación de cocina Iglesia Católica San Bernardo, Distrito Fortuna.

➤ **PROYECTO: “Proyecto de construcción de la II etapa de construcción de la cocina parroquial, distrito Fortuna.”**

Año del Proyecto	Descripción del Proyecto	Saldo	Destino
2020	Proyecto de construcción de la II etapa de construcción de la cocina parroquial, distrito Fortuna.”	€2,455,985,00	Proyecto de construcción de la II etapa de construcción de la cocina parroquial, distrito Fortuna.”

➤ **PROYECTO: “III etapa de construcción de la cocina parroquial, Parroquia miravalles Santo Cristo de Esquipulas, distrito Fortuna.”**

Año del Proyecto	Descripción del Proyecto	Saldo	Destino
2020	III etapa de construcción de la cocina parroquial, Parroquia <u>miravalles</u> Santo Cristo de Esquipulas, distrito Fortuna.	€895 333,75	III etapa de construcción de la cocina parroquial, Parroquia <u>miravalles</u> Santo Cristo de Esquipulas, distrito Fortuna.

➤ **PROYECTO: “Construcción de la I etapa el Salón multiuso de la Iglesia Católica comunidad Cuipilapa, Distrito Fortuna.”**

Año del Proyecto	Descripción del Proyecto	Saldo	Destino
2020	Construcción de la I etapa el Salón multiuso de la Iglesia Católica comunidad Cuipilapa, Distrito Fortuna.	₡2,720,441,00	Construcción de la I etapa el Salón multiuso de la Iglesia Católica comunidad Cuipilapa, Distrito Fortuna.

Por tal motivo, solicitamos interpongan sus buenos oficios, para hacer realidad dichos proyectos, que serán de gran beneficio para nuestra población.

Agradecemos el interés a nuestra solicitud. Firma. Marjorie Rodríguez Elizondo, Presidenta, Concejo de Distrito, Fortuna.

**Señora Presidente:** Somete a votación dar por recibido el oficio del Consejo de Distrito de Fortuna, Oficio CDF-06-2021 en donde solicitan el cambio de destino de varias partidas específicas, (consecutivo N°SEC-CON-2021#913).

Quedando la dispensa de trámite de comisión 5 votos a favor y quedando la aprobación, 5 votos positivos, de los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle Chavaría Cruz. (Acuerdo N°15-20-2021). **ACUERDO UNÁNIME**

**DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO IX. ASUNTOS VARIOS REGIDORES.**

**Inciso 1, Asuntos Varios Regidor Heidy Ordoñez:**

**Reg. Heidy Ordoñez:** Quería consultar a la UTGV ya que la vez pasada había preguntado ¿lo que pasaba con un estudio el cual estaba haciendo el ICE en Río Naranja?, ya que muchos decían era un estudio técnico y otros decían que no.

**Señora Presidente:** Este era un estudio hídrico. Nosotros en Junta Vial nos reunimos una vez al mes y toca la reunión la otra semana, desconozco si este informe llegó.

**Inciso 2, Asuntos Varios Regidor José Alfredo Jiménez.**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

**Reg. José Alfredo Jiménez:** A mí me gustaría como Concejo Municipal solicitemos a la Municipalidad de Bagaces, porque se vienen algunos proyectos de las comunidades, y hay un tema que no tenemos claros y me parece hacer toda la indagatoria, y es con tema de cuando cerramos una calle para convertirla en Boulevard y no se puede construir ahí porque sigue siendo calle pública y todo el asunto, pero nosotros como Concejo nos debería interesar el tema, de que se cierre, y sea un espacio Municipal, no una calle pública.

**Señor Presidente:** Yo hice la misma consulta, pero lo que pasa es que don Rodrigo Flores está de vacaciones hasta mediados de abril, entonces entiendo la Unidad Técnica envió un oficio consultando esto, pero una vez recibido valdría llamar a don Rodrigo para que nos explique, una vez leído el oficio, las dudas y las consultas que surjan en ese tema y si fuese el caso, ir más allá.

**Reg. José Alfredo Jimenez:** Estamos claros que no se puede por la vía legal y posiblemente don Rodrigo nos dirá que no se puede, pero es como Concejo, como Gobierno Local, como dueños de estas “calles”, Qué procede para que una calle una vez clausurada, la cual sea de interés público, se convierta en un espacio cultural. ¿Qué podemos hacer para lograr esto?

Pongo el caso de Fortuna, en donde le cerramos la calle pero no puede construir y ahí es donde no me gustaría que nos quedemos con esta respuesta todos los pueblos, sino que me imagino debe de privar el criterio para que se convierta en un espacio público y municipal, para poder construir y sacar el provecho que realmente las comunidades quieren.

**Reg. Maikel Vargas:** Según entiendo es muy difícil una calle nacional deje de serlo, es como un bien demanial, nunca va a cambiar su creación, génesis, condición, pero si pasar a ser una calle en des uso para fin peatonal, siempre sigue siendo un boulevard, y se le pueden hacer algunas mejoras a los boulevards, usted ve en San José que se hacen cuadrículados, arcos, se iluminan súper bien, se colocan cámaras de seguridad para el turismo, se compran y colocan esculturas movibles, para que si entre años “x” cantidad de años se piensa abrir nuevamente esta calle, los dineros invertidos ahí puedan moverse. Creo más bien tenemos que buscarle “*la cumba al palo*”, para crear estos

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

espacios muy necesarios y bonitos, los cuales generan atracción turística y cultural, porque es muy raro muy raro que estas calles entren en desuso se cierren y posteriormente se vuelvan a abrir, esto es lo que conversando me comento.

Entonces si se puede invertir pero inteligentemente no creando infraestructura o cosas que haya que demoler y que obviamente la municipalidad no va a generar inversiones o tener que dar un permiso de construcciones.

Hay que pensar más bien en las calles que por su naturaleza o por alguna situación ameriten entrar en desuso o ameriten cerrarlas, como en el caso de la Fortuna que nace por un tema de generar seguridad a la niños, generales algo cultural o turístico, pero buscándole “*la cumba al palo*”, pero no está de más generar la consulta.

**Reg. José Alfredo Jiménez:** Otro tema que se no está quedando es el reglamento del CCDR-Bagaces y a mí me preocupa.

**Señora Presidente:** Referente a publicaciones Doña Eva asignó recursos y hay que revisarlo. Lo más importante es que ya doña Eva asignó recurso en este presupuesto, que enviamos a comisión para publicaciones, porque mucho de lo que traía frenado todo este tema de reglamentos es que no había recursos presupuestario para la debida publicación, entonces de igual forma viene el recurso para el abogado del Concejo, entonces tenemos desde ahora en adelante (gracias a Dios) el recurso para abogado, para las publicaciones, entonces muchas de las cosas que tenemos ahí en espera, de igual forma el auditor para algunos informes que requerimos de documentos y quejas que hay en la correspondencia, ya podríamos empezar a retomar, no es que están olvidados, pero sin recursos para publicaciones, sin abogado y sin auditor.

**Reg. José Alfredo Jiménez:** Para mientras podemos ir trabajando en esto hasta que nos lleguen los recursos o la autorización para hacer uso del recurso. Igual se nos está quedando el tema de las cataratas, y creo que ya tenemos un consenso bastante aproximado para la aprobación y se nos está quedando.

También siento hay otro tema el cual se nos está quedando y no podemos generar una expectativa y de que no nos interesa, por ejemplo el tema de la corta de los árboles en Llanos del Cortés, por ejemplo si no se pudo, tomemos la decisión de que no se pudo, pero la gente siempre vive viendo la sesión y preguntando, pero este tema de Llanos del

1  
2 Cortes y la corta de los árboles con el señor Pastrana, el recurso interpuesto por Olidoni  
3 que nosotros le dijimos que no procedía, pero por recomendación del abogado, y no sé  
4 si la administración está haciendo algo.

5 **Señora Presidente:** Podríamos hacer un acuerdo preguntando a la Administración.

6  
7 Si hay algo respecto a esto.

8 **Reg. Luis Enoc Barrantes:** Esto se envió al contencioso hay que esperar a que se  
9 resuelva.

10 **Señora Presidente:** Conforme a la conversado con don Rodrigo, el único tema que  
11 estaba “en duda” era el tema de la calle, porque no teníamos el permiso de SETENA,  
12 creo, si estoy mal después lo rectificamos, para todo el resto todo era factible, lo de los  
13 ranchos, lo de la corta.

14 **Reg. Luis Enoc Barrantes:** Se tiene que consultar, ¿Qué cosas si y qué cosas no?. Si se  
15 puede todo o no se puede nada.

16 **Señora Presidente:** Somete a votación consultar a la Administración Municipal, acerca  
17 de la propuesta de convenio del Señor Carlos Pastrana, respecto al estatus del proyecto  
18 y en relación a si se ha reconsiderado otro camino para el mismo.

19 Quedando la dispensa de trámite de comisión 5 votos a favor y quedando la  
20 aprobación, 5 votos positivos, de los regidores, Juan José Núñez Chaverri, Maikel  
21 Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, José Alfredo Jiménez Sánchez y Guiselle  
22 Chavaría Cruz. **(Acuerdo N°16-20-2021). ACUERDO UNÁNIME**

23 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

24 Luego del acuerdo la Señora Presidente manifiesta, de acuerdo a los reglamentos, Javier  
25 había enviado varios, el de la Catarata que urge, el de sesiones, que también hay que  
26 actualizarlo, siento está muy encasillado, no hay mucho cambio, y ya todo ha cambiado  
27 recordemos la pandemia. Tenemos que retomar todo esto.

28 Consulta sobre el día en que se pueden reunir en la comisión de Hacienda y Presupuesto  
29 para ver el presupuesto.

30 *Después de esto la Señora Presidente da unas palabras de aliento y de ánimo al señor*  
31 *Regidor Luis Enoc Barrantes por la muerte de su hermano (a don Luis se le avisó del*

1

2 *fallecimiento de su hermano durante esta sesión de Concejo), y los miembros del*  
3 *Concejo Municipal de Bagaces hacen un minuto de silencio en señal de duelo.*

4 **SE FINALIZA LA SESION AL SER LAS 19 HORAS CON 10 MINUTOS.**

5

6

7

8 **Marianela Arias León.**

9 Secretaría del Concejo Municipal

**Guiselle Chavarría Cruz.**

Presidente Municipal

10

11

12